

SENTENCIA Nro. 356 /17

Expte. N° 99/926-2017
N° 42.995/376-D-2014 (DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 01... días del mes de Agosto... de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado 'PETROBRAS S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 99/926-2017 y N° 42.995/376-D-2014 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el Contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.4724/4727 Expte. N°42.995/376-D-2014) en contra de la Resolución N° D 73-17, y constituyó domicilio especial (Art.114°C.T.P.)

A fs. 14/16 Del Expte. 99/926/2017 la Dirección General de Rentas contesta el recurso.

En este estado de las actuaciones se observa claramente que la cuestión sometida a debate está centrada en la prueba y su valoración, que según el contribuyente omitió la Autoridad de Aplicación, razón por la que- en esta instancia- procederá a su apertura.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Resulta necesario individualizar que se debe hacer mediante la producción de pruebas que resulten pertinentes.

Dispone el art. 300 del CPCCT de aplicación supletoria respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba que la misma deberá recaer sobre los hechos

contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba, consiste en la correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238).- De allí que siendo el Tribunal el encargado de meritar la pertinencia de la ofrecida por el agente, seguidamente nos pronunciaremos sobre ella, rechazándola cuando la impertinencia resulte notoria o manifiesta ("Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán", Bourguignon- Peral, Tomo I- B, Edit. Bibliotex, Bs. As. pág. 1225 y sig.).

En este caso en particular PETROBRAS S.A. ofreció prueba documental y pericial.

Respecto de la primera solicita se ordene a la Dirección General de Rentas de Tucumán, la remisión del expediente administrativo N° 42995/376-D-2014 que generó el dictado de la Resolución N° 73-17 y cualquier otro expediente acumulado y/o conexo con el mismo.

Respecto a la pericial, solicita se ordene pericial contable y/o medida de mejor proveer, para que el perito o funcionario que designe, compulsando los libros de PETROBRAS S.A. y la documentación respaldatoria se expida sobre si los libros están llevados de forma legal; certifique que las Notas de Crédito emitidas a clientes por mes y que las Notas de Crédito recibidas de los proveedores detallados por mes, durante el periodo objeto de discusión, se encuentran

Dr. JOSE ARMANDO LEON
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

registrados en la contabilidad del contribuyente y los correspondientes sub-diarios del Impuesto al Valor Agregado, si esas registraciones se encuentran debidamente facturadas de acuerdo a normas de la Administración Federal de Ingresos Públicos; certifique el monto a detraer del Debito Fiscal del IVA mensual declarado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, para homogeneizarla base imponible con la del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; cualquier otro punto de interés para la resolución del presente.

Como consecuencia de que a la fecha este tribunal carece de un listado de peritos Contadores Públicos Nacionales, la prueba pericial contable será reemplazada por una informativa. A tal fin, para la valoración de este tribunal, la información presentada debe ser fidedigna, razón por la que se deberá presentar Certificación Contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas respectivo, emitida conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE y de las resoluciones pertinentes del Consejo Profesional de que se trate, debiéndose adjuntar el detalle de las operaciones mediante soporte óptico (CD).-

Acorde a lo expuesto, en los oficios a librarse se deberá requerir a la firma PETROBRAS S.A. remita la siguiente información:

1. Fecha de emisión, Tipo y Número de Comprobante de las Notas de Crédito emitidas a clientes.
2. Fecha de emisión, Tipo y Número de Comprobante de las Notas de Crédito recibidas de proveedores.
3. Importe neto gravado, IVA discriminado e importe total de los puntos 1 y 2.
4. Folio y mes de Registración del Libro IVA Ventas.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE CUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

5. Cuadro comparativo de las bases imponibles utilizadas para cada impuesto, en cada periodo en discusión, identificando los comprobantes que justifiquen la diferencia.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

2. **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE** por el término de veinte días. En consecuencia **A LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE**: por las razones ya expuestas, se la reemplaza por una informativa, y se libran oficios para que la firma PETROBRAS S.A. respecto a los periodos fiscales 01/2010 a 12/2012 informe sobre: 1. Fecha de emisión, Tipo y Número de Comprobante de las Notas de Crédito emitidas a clientes, 2. Fecha de emisión, Tipo y Número de Comprobante de las Notas de Débito recibidas de proveedores, 3. Importe neto gravado, IVA discriminado e importe total de los puntos 1 y 2; 4. Folio y mes de Registración del Libro IVA Ventas; 5. Cuadro comparativo de las bases imponibles utilizadas para cada impuesto, en cada periodo en discusión, identificando los comprobantes que justifiquen la diferencia.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

La información deberá presentarse mediante Certificación Contable expedida por profesional independiente y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, emitida conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE y de las Resoluciones pertinentes del Consejo Profesional de que se trate, debiéndose adjuntar el detalle de las operaciones mediante soporte óptico (CD).- Los oficios

Dr. JORGE E. BOSSE PONESSA
FISCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

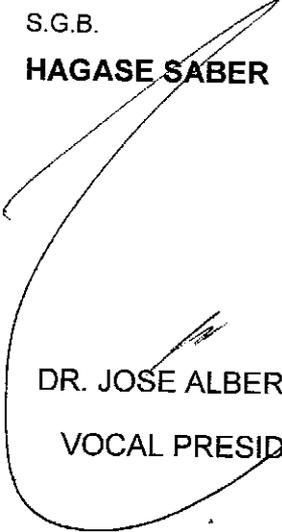
Dr. GUSTAVO J. MENEZ
FISCAL

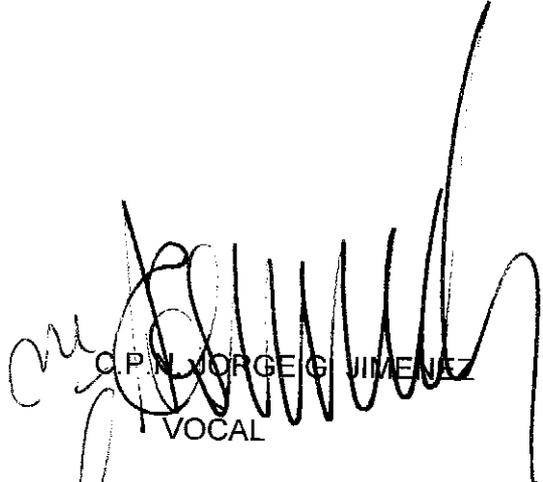
deberán ser confeccionados y diligenciados por el interesado. **A LA PRUEBA DOCUMENTAL:** por considerarse suficiente la Certificación Contable para esclarecer los hechos, NO HA LUGAR.-

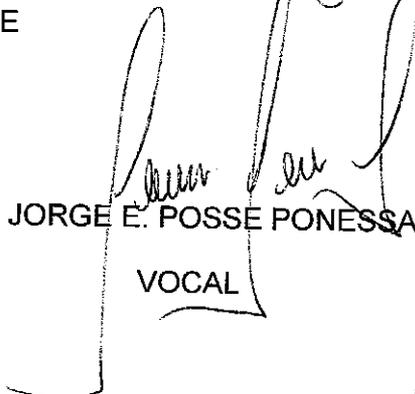
3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-

S.G.B.

HAGASE SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

SILVIA MARCELA MENEGHELLO


SILVIA MARCELA MENEGHELLO
Tribunal Fiscal de Apelación Tucumán